

CONTRATO 035/2012 - ITEI

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE VEHICULOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA, CON LA EMPRESA DENOMINADA "OZ AUTOMOTRIZ, S. DE R.L. C.V" REPRESENTADA POR EL C. SERGIO GARCÍA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", CONTRATO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1.1 Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9º, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día veintiséis de marzo de dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día seis de enero de dos mil cinco, además de la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936, publicado el día veintidós de diciembre del año dos mil once, el cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

1.2. La representación legal del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco recae en el Presidente del Consejo, C. Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga, según lo dispuesto en el artículo 16 fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios.

1.3. El C. Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga, en su carácter de Presidente del Consejo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo señalado en el artículo 16 fracción I de la Ley Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acreditando su carácter con el nombramiento expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco de fecha 2 dos de julio de 2009.

1.4. Su representado cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato, el cual se origino de la Licitación Pública Local No. 001/2012, de fecha 22 veintidós de junio del 2012 dos mil doce, originada de la solicitud número 17 diecisiete.

1.5. Señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 19 de la calle Miguel de Cervantes Saavedra, en la colonia Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

II. 1.- Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 25 veinticinco de noviembre de 2002 dos mil dos, mediante escritura número 17,161 diecisiete mil ciento sesenta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número 3 tres, de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Luis Ramírez Orozco, Titular de la Notaría Pública, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo folio mercantil numero 16824*1, uno, seis, ocho, dos, cuatro, uno con fecha 12 doce de agosto del 2008 dos mil ocho.

II. 2.- En su representación comparece a la celebración del presente, el C. SERGIO GARCÍA MARTÍNEZ, quien acredita su representación legal, mediante escritura 20,121 veinte mil ciento veintiuno, de fecha 04 cuatro de agosto del 2008 dós mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 03 tres, de Tlaquepaque, Jalisco.

III.3.- Que su domicilio fiscal es el que se ubica en la finca marcada con el número 6100 seis mil cien, de la calle Avenida Acueducto, fraccionamiento Los Frailes, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave OAU021125H84.

III. 4.- Que por otra parte, cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para la compra-venta, comisión, distribución, consignación, mediación e importación y la comercialización de toda clase de vehículos automotores de la marca Toyota. La compra, venta, comisión distribución, representación, consignación, mediación e importación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorio, herramientas, pintura u otro tipo de mercancía relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de

manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual es libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Las partes convienen en que el objeto del presente contrato lo constituye lo constituye la formalización de la compra-venta de un vehículo que "LA EMPRESA" vende a "EL INSTITUTO", cuyas características se describen en la orden de compra número 17 diecisiete, de fecha 07 siete de marzo de 2012 dos mil doce, que forma parte integral de este contrato y son las siguientes:

1 Avanza Premium manual 2012

Especificaciones:

Camioneta sedan (7 pasajeros), marca: Toyota, 5 puertas, 4 cilindros, aire acondicionado, transmisión manual.

1 Hiace 2013

Especificaciones:

Camioneta (15 pasajeros) marca: Toyota, 4 puertas, 4 cilindros, aire acondicionado, transmisión manual.

Sum
SEGUNDA. DEL PRECIO. El precio cierto que pagará "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", por la compra de 2 dos vehículos objeto de este contrato será por la cantidad total de **\$609,500.00 (SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, IVA incluido.

TERCERA. FORMA DE PAGO. El pago mencionado en la cláusula anterior se realizará en moneda nacional, en una sola exhibición, una vez que "LA EMPRESA" entregue a "EL INSTITUTO" los vehículos.

En el mismo acto en que "EL INSTITUTO" haga entrega del pago, "LA EMPRESA" se compromete a proporcionar las facturas que ampara la propiedad de los vehículos.

J
CUARTA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "LA EMPRESA" deberá entregar el vehículo objeto del presente contrato, a mas tardar el día 27 veintisiete de Junio de 2012 dos mil doce, tal y como se desprende de la Sesión Ordinaria del Comité de fecha 15 quince de junio de 2012 dos mil doce, expedida por "EL INSTITUTO", el lugar de entrega será en la calle Miguel de Cervantes Saavedra, número 19 diecinueve, colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco.

QUINTA.-DEMORAS.- Si en cualquier momento, "LA EMPRESA" se encontrará en una situación que impidiera brindar la compra contratada materia de este instrumento, deberá

notificar "EL INSTITUTO" de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración.

En caso de que la demora sea por causas no imputables a "LA EMPRESA", esta deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad.

Será facultad de "EL INSTITUTO", determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice "LA EMPRESA" para brindar el servicio materia de este contrato.

SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. Se aplicará una pena convencional sobre el importe total del vehículo, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por el atraso injustificado en la entrega de los vehículos a que se refiere la primera cláusula de este contrato, conforme a lo siguiente:

DIAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO EL IVA
DE 01 HASTA 10	3%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 HASTA 31	20%
DE 31 EN ADELANTE SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL INSTITUTO"	

SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos de los vehículos objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se obliga, "EL INSTITUTO" procederá al rechazo del mismo y "LA EMPRESA" se obliga a resolverlo debiendo brindar a "EL INSTITUTO", el bien rechazado en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de "EL INSTITUTO". Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que "LA EMPRESA" brindará el servicio que contenga las especificaciones de los vehículos comprados, sin que por ello "EL INSTITUTO" deba cubrir pago extra por la restitución.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para "EL INSTITUTO"

OCTAVA.- DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA. El vehículo, materia del presente contrato, contará con las garantías que se desprenden de la factura de compra de los vehículos.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán rescindir este contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Ambas partes acuerdan que en este caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, firmando al calce y al margen del mismo para su debida constancia por triplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de junio de 2012 dos mil doce.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA"

C. MTRO. JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO.

C. SERGIO GARCÍA MARTÍNEZ.

TESTIGOS:

C. LIC. JOSE MIGUEL ÁNGEL DE LA TORRE LAGUNA.
SECRETARIO EJECUTIVO.

C. LIC. LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ.
DIRECTOR JURÍDICO Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

lrm.